



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gov.ec

487

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, Capítulo Quinto "Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, el Art. 314, inciso segundo señala: "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

Que con Acuerdo Ministerial No. 07 003, emitido el 8 de enero de 2007 por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, se establece el nuevo "régimen tarifario y derechos que deberán satisfacer los usuarios que soliciten servicios científico-técnicos en el Instituto Nacional de Pesca (INP);

Que el Art. 4, del Decreto Ejecutivo No. 144, de 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37, de 9 de marzo de 2007, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el Art. 5 del antes citado Decreto establece que el Instituto Nacional de Pesca pasará a ser entidad adscrita del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004, de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524, de 9 de febrero de 2009, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 07 003, de 8 de enero de 2007;

Que con Acuerdo Ministerial No. 040, de 29 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 147, de 10 de marzo de 2010, se reforma temporalmente, por un plazo de 90 días, las tarifas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 004, de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524, de 9 de febrero de 2009, con la finalidad de aumentar la base de datos de las embarcaciones y establecimientos registrados en el INP, a fin de obtener un mayor control de sus actividades a nivel nacional;

Que a la fecha existen embarcaciones artesanales que por diversas circunstancias aún no han podido realizar las gestiones necesarias para registrarse en el Instituto Nacional de Pesca, a pesar de tener la intención de hacerlo;

Que han existido pedidos por parte del sector pesquero y camaronero para que se amplíe el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 040, de 29 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 147, de 10 de marzo de 2010, con el fin de poder realizar el respectivo registro con la tarifa establecida en el mencionado Acuerdo;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 154, Numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Ampliar el plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 040, de 29 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 147, de 10 de marzo de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010.

e



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

SUBSECRETARIA DE ASESORIA JURIDICA

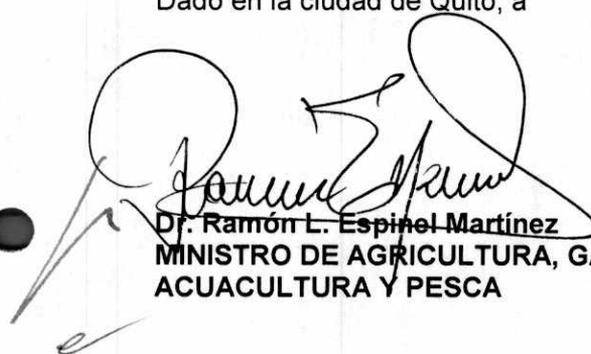
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-100
www.magap.gov.ec

Art. 2.- Transcurrido el plazo de prórroga de que trata el artículo anterior, volverán a tener vigencia las tarifas fijadas en el Acuerdo Ministerial No. 004, de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524, de 9 de febrero de 2009.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a

01 OCT. 2010


Dr. Ramón L. Espinel Martínez
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA